

**AVISO No 7311000 - 9610**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó a **OSMANDI RAFAEL POLO CASAS** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4609** del **10/16/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **IMPROCAN SEGURIDAD LTDA**, Ubicada en la CRA. 27 NO. 71 B 65 de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** Radicado No. 166679 de 26 de Septiembre de Dos Mil Catorce 2014, suscrito por el señor **OSMADI RAFAEL POLO**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc





**MinTrabajo**  
República de Colombia

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C.

0 0 4 6 0 9      1 6 OCT 2015  
AUTO No      DEL 2015  
(      )

"Por medio del cual se archivan las diligencias"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO**

**1- ANTECEDENTES FACTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio No.1441 del 26 de Septiembre de 2014, con base a los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los antecedentes facticos que se proceden a describir.

Mediante oficio Radicado No. 166679 de 26 de Septiembre de Dos Mil Catorce 2014, se remite la reclamación presentada por el señor OSMANDI RAFAEL POLO CASAS, contra IMPROCAN SEGURIDAD LTDA, Ubicada en la carrera 27 No.71 B-65 en Bogotá por presuntas violación a las normas laborales.

**2- ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante Auto Comisorio No 1441 del 26 de Marzo de 2015, EL Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Veinti nueve de Trabajo Para practicar adelantar Investigación Administrativa laboral y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

En virtud de la reclamación se efectuó requerimiento mediante comunicación telegráfica radicada No.7011-67726 de 21 de Abril de 2015, Con escrito radicado No112554 de 24 de Junio de 2015, certificado de existencia y representación legal, poder, formato de liquidación de prestaciones sociales, título de depósito del BANCO AGRARIO POR 41.439.619,soportes de pago de nómina a nombre del reclamante, contrato de trabajo.

Debido que el escrito inicial se encontraba ilegible la funcionaria, mediante oficio No7311000-153348 de 20 de Agosto de 2015,requirió al reclamante con la finalidad de complementar la queja , el telegrama fue devuelto por tener la dirección errada.

39

16 OCT 2015

<b>AUTO</b>	<b>No</b>	0 0 4 6 0 9	<b>HOJA No.</b>	2
<b>2015</b>				
<b>Por medio del cual se archivan las diligencias</b>				
<hr/>				
<b>3- FUNDAMENTO JURIDICO</b>				
<p>La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.</p> <p>En este sentido, la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."</p> <p>En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria</p> <p>Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.</p> <p>Que el Decreto 4108 de 2011, en su artículo 2º. numeral 14 establece que es función del Ministerio de Trabajo "ejercer, en el marco de sus competencia, la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.</p> <p>Así mismo se tiene presente que el procedimiento Administrativo sancionatorio tiene prevista de manera facultativa, una etapa de averiguación preliminar, concluida la misma debe la administración proferir el acto administrativo de archivo o de formulación de cargos de acuerdo al análisis jurídico realizado.</p> <p>En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.</p> <p>Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el despacho procede</p>				
<b>4- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</b>				
<p>De acuerdo al requerimiento efectuado por la funcionaria radicado No7011-67726 de 21 de Abril de 2015, la empresa reclamada allegó la siguiente documentación mediante radicado No.112554 de 24 de Junio de 2015: certificado de existencia y representación legal, poder, formato de liquidación de prestaciones sociales, título de depósito del BANCO AGRARIO POR 41.439.619, soportes de pago de nómina a nombre del reclamante, contrato de trabajo, de otra parte al solicitar al reclamante complementar la información sobre los extremos laborales, salario devengado y petición clara de las presuntas irregularidades, así mismo los documentos que considere pertinentes. A folio 35 obra telegrama devuelto, por lo anterior se dará aplicación al artículo 17 de la ley 1437 de 2011</p>				

16 OCT 2015

**AUTO**

**No**

004609

**2015**

**HOJA No.**

3

40

Por medio del cual se archivan las diligencias

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **IMPROCAN SEGURIDAD LTDA**, Ubicada en la carrera 27 No.71 B-65 en Bogotá, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo,

**ARTICULO SEGUNDO.ARCHIVAR**, Radicado No. 166679 de 26 de Septiembre de Dos Mil Catorce 2014, suscrito por el Señor **OSMANDI RAFAEL POLO**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR QUINTERO ARENAS**

**COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**

Proyecto CZapata

